



Interlocutorio	833
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00106 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Emiro Restrepo Maya y otro
Demandado (s)	Luis Rodrigo Gallego Sanín y otro
Asunto	Concede reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 18 de Mayo de 2022.

ANTECEDENTES

1. Emiro Restrepo Maya y Carlos Mario Restrepo Maya, a través de apoderado judicial, solicitaron que se librara orden de pago en contra de los demandados de la siguiente manera:

-A favor de Emiro Restrepo Maya y en contra de Luis Rodrigo Gallego Sanín y Mónica Jannet Guerra Arango Por la suma de \$114'000.000, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 02 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-A favor de Carlos Mario Restrepo Maya y en contra de Mónica Jannet Guerra Arango Por la suma de \$20'000.000, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 28 de junio de 2016 más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por auto de 07 de Septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte.

Mediante memorial de 08 de abril de 2022, se allega gestión de notificación al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín y mediante auto de 18 de mayo de 2022 se requiere al demandante para que realice nuevamente gestión de notificación al mismo, toda vez que la allegada no cumple con los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020, esto es, (i) no se evidencian los archivos adjuntos. Y (ii) Debe implementarse o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que dispuso rehacer notificación al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín, fundamenta su recurso en indicar que, como anexos al correo enviado el 26 de abril de 2022 al despacho se allegó: (i) Mensaje del correo electrónico enviado a Luis Rodrigo Gallego Sanín, con copia al juzgado, en el que se remitió la demanda y sus anexos- auto inadmisorio, escrito de subsanación y mandamiento de pago; (ii) Así mismo, se allegó constancia de entrega de dicho mensaje de correo electrónico a las direcciones de notificación: laboratoriocruzazul@gmail.com y restrepoemiro@gmail.com.

En consecuencia, debe revocarse el auto del 18 de mayo de 2022 y, en su lugar, tener por notificado a Luis Rodrigo Sanín Gallego.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2.En el asunto *sub examine* el demandante centró su reproche en el hecho de establecer que, dentro de los anexos enviados el 08 de abril de 2022 se allegaron los requisitos solicitados en auto de 18 de mayo de 2022.

Ahora bien, el despacho encuentra que, los anexos de la demanda si fueron enviados dentro del memorial mencionado por la parte demandante con copia a este despacho, y respecto a la constancia de recibo del correo electrónico la misma no se allega dentro de los anexos, pero obra como prueba dentro del presente recurso, razón por la cual habrá de revocarse el auto de 18 de mayo de 2022, y en su lugar aceptar la notificación allegada por la parte demandante, teniendo notificado al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín personalmente a través de correo electrónico a partir del 19 de abril de 2022

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Revocar el auto de 18 de mayo de 2022, y en su lugar aceptar la notificación allegada por la parte demandante, teniendo notificado al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín personalmente a través de correo electrónico a partir del 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020 00106

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d0171ef6e9eb1368a384d3d02f64aebc3b8a552e135a3f73235831a5f71266**

Documento generado en 02/06/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>